INFORME SECRETARIAL. Bogotá Once (11) de abrl de 2024, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	ONCE (11) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00514**	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CRUZ JIMENEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Con respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se realizó la diligencia de notificación personal al correo electrónico valido para notificaciones judiciales conforme al certificado de cámara de comercio, realizado a través de Servientrega con certificación de recibido y descargados los anexos y a la fecha no allego contestación por lo que se tendrá por no contestada, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S.J., C. S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme a poder otorgado por la Dra, MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., bajo el NIT 900.442.223-7 sociedad que actúa en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para

realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Fíjese el día 18 de noviembre de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/21212813

SEXTO: Informar a las partes que pueden consultar el expediente al siguiente link 11001310503020210051400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **052** fijado hoy 12 de abril de 2024**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64934e4caaa1d097850a8634f495b1719bea61210bebac8e14e69d333acbc6a5**

Documento generado en 12/04/2024 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR							
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00099**	00
DEMANDANTE	ARIEL JORGE DURANOVICH						
DEMANDADA	MODACREA INC y KILINA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la sociedad KILINA S.A.S, fue notificada en debida forma dirigiendo la comunicación al mismo correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, sin que obre contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada con las consecuencias contempladas en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Con respecto a la demandada MODACREA INC, la parte demandante manifiesta que no cuenta con otras direcciones electrónicas válidas para realizar la diligencia de las notificaciones en la forma ordenada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en cuanto al requerimiento realizado por el despacho en auto anterior para que allegara el certificado de existencia y representación legal manifiesta el apoderado que ya obra el expediente en el que se evidencia en idioma extranjero los datos de representación legal y la dirección física y por ubicación geográfica les es imposible expedir tal documento, no obstante, “si el despacho lo estima procedente, le pediría que conceda un término amplio en el que mis mandantes a través de una tercera persona logren obtener el certificado de MODACREA INC. “

Sin embargo, al revisar la demanda se observa que esta demandada tiene como domicilio principal en Park Plaza 9F, 26, Cheongsa-RO 47 Beon-Gil, Uijeong-Bu, Gyeonggi-Do, Rep. Of Korea del sur, representada legalmente por el señor LEE, JEONG – MIN, por lo que resulta pertinente es realizar la notificación conforme al articulo 41 del C.G.P., por remisión de aplicación expresa del artículo 145 del C.P.T Y SS que reza:

“Artículo 41. Comisión en el exterior. Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.

2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.”

En consecuencia, con el fin de lograr la notificación personal del auto que admite la demanda, se aplicaran los requisitos señalados en el convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero, ratificado mediante la Ley 1282 de 2009, la carta rogatoria debe contener; Art.3: En la carta rogatoria, constarán los datos siguientes: a). La autoridad requirente y, a ser posible, la autoridad requerida; b). Identidad y dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes; c). La naturaleza y objeto de la demanda, así como una exposición sumaria de los hechos; d). Las pruebas que hayan de obtenerse o cualesquiera actuaciones judiciales que hayan de realizarse. Cuando proceda, en la carta rogatoria se consignará también: e). Los nombres y dirección de las personas que hayan de ser oídas; f). Las preguntas que hayan de formularse a las personas a quienes se deba tomar declaración, o los hechos acerca de los cuales se les deba oír; g). Los documentos u otros objetos que hayan de examinarse; h). La solicitud de que la declaración se presta bajo juramento o por afirmación solemne sin juramento y, cuando proceda, la indicación de la fórmula que haya de utilizarse; i). Las formas especiales cuya aplicación se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 9. Asimismo, en la carta rogatoria se mencionará, si hubiere lugar a ello, la información necesaria para la aplicación del artículo 11. No se podrá exigir legalización alguna ni otra formalidad análoga. Igualmente, con respecto a la traducción de la carta rogatoria y los demás anexos, el artículo 4 ibídem establece; Art.4: La carta rogatoria deberá estar redactada en la lengua de la autoridad requerida o ir acompañada de una traducción a dicha lengua. Para fines de traducción, el artículo 6 de la Resolución No.1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone: APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE TRADUCCIONES OFICIALES. Antes de solicitar la apostilla o la legalización de un documento que contiene una traducción oficial, se deberá efectuar el reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario Público. En este sentido, en aras de llevar a cabo la carta rogatoria para la práctica de notificación una vez se alleguen las diligencias en la forma ordenada se enviará al ministerio de relaciones exteriores la carta rogatoria dirigida con sus protocolos al homólogo Juez Laboral de la provincia de Gyeonggi-do, Corea del Sur a efecto que realice la diligencia de notificación personal de la mencionada sociedad

MODACREA INC, para que surta efectos jurídicos dentro de este proceso judicial, por lo que este despacho ordena:

PRIMERO: Líbrese Carta Rogatoria al juez homólogo que cumpla las funciones de administrar justicia en la especialidad Laboral de Gyeonggi-do, South Korea, en la forma prevista en el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial a través del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, a fin de que se sirva realizar la notificación personal de la sociedad MODACREA INC, del auto que admite la demanda de fecha 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se requerirá a la parte actora para que proceda con el trámite de traducción tanto de la carta rogatoria como del presente proveído incluido como anexo al idioma coreano y efectuar el reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario Público de cada uno de los documentos. (artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020). Luego, los documentos traducidos debe remitirlos en archivo PDF cada traducción con el respectivo reconocimiento de firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el trámite de apostilla y legalización de traducciones oficiales.

TERCERO: Una vez realizada la actuación anteriormente y aportada por la parte actora al Juzgado, se ordena que por secretaría se proceda a remitirlos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia a través del correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co, las presentes diligencias requiriendo a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, activar este instrumento por medio de los canales de cooperación judicial internacional.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad KILINA S.A.S., con las consecuencias señaladas en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. abril doce (12) de 2023. Por estado No. 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Benj- calg.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebebfda00684b733efe9461437cc3fb17b59714fdc0ee69126d9786eca43de3a**
Documento generado en 12/04/2024 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que la demandada, FABAL CONSTRUCCIONES S.A.S., NO contestó la demanda pese a haberse notificado en debida forma, por consiguiente, se encuentra el proceso para continuar con el respectivo trámite. – Sírvase Proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00199-00**
DEMANDANTE	HERMES PALOMINO BELEÑO
DEMANDADA	FABAL CONSTRUCCIONES S.A.S
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue admitido por auto del 16 de mayo de 2023, dentro del cual se ordenó la notificación personal de la demandada, **FABAL CONSTRUCCIONES S.A.S.,** en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, diligencia

que se llevó a cabo por parte de este juzgado el día 26 de mayo de esa misma anualidad, sin embargo, la notificación no se realizó en debida forma puesto que los correos electrónicos a los cuales se realizó la notificación no son los mismos que obran en el certificado de Cámara de Comercio, no obstante, el apoderado de la parte actora, el día 26 de julio de 2023, procedió a efectuar la notificar a la dirección electrónica correspondiente (archivo 07 del expediente electrónico), siendo al dirección correcta fabar.construcciones@yahoo.com.

Así las cosas, como quiera que la demandada no allegó contestación dentro del términos de traslado concedido, se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FABAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, acarreando las consecuencias del artículo 31 del CPTSS, y se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada, **FABAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Se señala el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/21211769 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220019900

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **052** fijado hoy **12 de abril de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecac1a0745c010dea775c360ddb33a1a0e028a06b1f7869ed6b58f444520b22**

Documento generado en 12/04/2024 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00071-00**
DEMANDANTE	JOSÉ TARCISO MADRID QUINTERO
DEMANDADA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la reforma de la demanda presentada por la demandada, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A.,** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por contestada la **REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A.,** entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en la forma como se dispuso en auto del primero (1°) de junio de 2023, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se dispone que, por **SECRETARÍA,** se proceda de forma inmediata con la notificación de la citada entidad en los términos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Se señala el día **JUEVES VEINTIDÓS 22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/21211462 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020230007100

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **052** fijado hoy **12 de abril de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543a1c2fd6dc28401954ea20effbf08da7a271d6a305c2d5e83ba870af3acae**

Documento generado en 12/04/2024 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No.11001310503020230042300
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita continuar con el adelantamiento del proceso y presento liquidación del crédito. No obra memorial de la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION							
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00423**	00
DEMANDANTE	LINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ.						
DEMANDADA	IFIDHU SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS SOCIALES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que se notificó personalmente al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, registrado para notificaciones judiciales por parte de la ejecutada, sin que a la fecha se haya pronunciado con respecto al mandamiento de pago.

Así mismo el despacho descargo de la pagina RUES el certificado actualizado y se corrobora que la empresa el 1° de abril el 2024, renovó su matrícula se encuentra activa y conservo el mismo electrónico válido para notificaciones judiciales.

Verificado igualmente que el correo enviado para surtir la notificación del mandamiento ejecutivo tiene constancia de recibido por la ejecutada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y por lo que no hay lugar a ordenar el

emplazamiento de la ejecutada y como quiera que no presentó excepciones de conformidad con el art, 442 del C.P.C, claramente no resulta del caso el señalamiento de fecha para audiencia, tal y como lo establece el parágrafo 1° del artículo 42 de nuestro estatuto procesal vigente, modificado Ley 712 de 2001 artículo 21, en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago librado el 6 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Condenar en costas de la presente actuación a la ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de $100.000. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, para este evento, las partes deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del art. 446 del C.G.P, norma aplicable por remisión analógica en materia laboral según lo determina el art. 145 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte EJECUTADA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que una vez ejecutoriada la presente decisión se pronuncie o presente así mismo su liquidación del crédito dentro del término de 3 días conforme lo consagra el numeral 2° del art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la consignación del título 400100009216301 por valor de $13.206.000 y para solicitar su entrega se debe allegar certificado de cuenta bancaria a la cual ordenar el abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

BENJ,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 52 fijado hoy 12 de abril de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10675b5dac97434027104b96c14de73b5d1b8f6804f79aa7044c0bb7f999028**

Documento generado en 12/04/2024 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica